



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - SIMULACIÓN
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00441 00
ASUNTO	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA. SE ANEXA CONTESTACIÓN OPORTUNA. RECONOCE PERSONERÍA. EN CONOCIMIENTO. DESCORRE TRASLADO A CONTESTACIONES.

Mediante auto calendado 8 de febrero de 2022 (archivo 13), se ordenó la inclusión de la señora Verónica Isabel Yepes Salazar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; emplazamiento realizado por esta Judicatura el día 17 del mismo mes y año (archivo 14).

En esta oportunidad, la mentada codemandada confiere poder al abogado José Hedir Garcés Saldarriaga portador de la T.P. 185.828 del C. S. de la J.; a quien se le reconoce personería para que la represente. Se tiene notificada por conducta concluyente de todas las providencias dictadas dentro del asunto, inclusive la del auto que admitió la demanda en su contra (archivo 7), a partir de la notificación por estados del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

Así las cosas, no se hace necesaria la designación de curador ad litem que represente los intereses de la demandada puesto que aquella compareció al proceso en forma personal.

Seguidamente, anéxese al cartular la contestación que a la demanda realiza Carolina Yepes Salazar, Lucelly Salazar Gómez, Luis Alfonso Yepes Londoño y Verónica Isabel Yepes Salazar, a través de aquel letrado -José Hedir Garcés Saldarriaga con T.P. 185.828 del C. S. de la J.-; a quien se le reconoce personería.

Finalmente, se adosan al cartular los pronunciamientos efectuados por la parte demandante frente a las contestaciones efectuadas por el extremo pasivo (archivos 19 y 20); vencido el término de ejecutoria de este proveído se fijará fecha para audiencia inicial -art. 372 CGP- y se decretarán las pruebas solicitadas por las partes, no sin antes advertirle a la parte actora que dicha decisión se toma

porque todos los demandados contestaron en una sola oportunidad, porque con independencia de lo anunciado en el Decreto 806 de 2020, con relación a los traslados, esta Judicatura es del criterio de correr traslado a los medios exceptivos y a la objeción al juramento estimatorio en una única oportunidad, para efectos de mantener no solo la debida organización de las etapas del proceso sino el control de los términos de cada una de ellas, en cumplimiento de la norma procesal.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>035</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>04 de marzo de 2022</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adff1b599c9df00dd4b8b7c84d0233c1373ccd2891aacc37218611a33d7383d0

Documento generado en 03/03/2022 11:10:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>